



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°810

Dto. de Promulgación N°641 - 07/12/2.007

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el tercero y último párrafo del inciso c) del artículo 2° de la Ordenanza N°169, Decreto de Promulgación N°190, introducido por Ordenanza N°666, promulgada por Decreto N°176 del 16/03/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 2°.-** ...c) ... (tercer párrafo) – La segunda infracción en que incurriera será una multa de pesos veinte (\$20,00) por animal y cuando se trate de aves de corral se computará este importe cada diez (10) unidades(último párrafo) – Los animales decomisados podrán ser destinados a los comedores comunitarios municipales, Cooperadora del Hospital San Blas o alguna otra entidad de bien público, o disponer su venta en remate público, lo cual será dispuesto por el Departamento Ejecutivo.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza N°169, Decreto de Promulgación N°190, introducido por Ordenanza N°666, promulgada por Decreto N°176 del 16/03/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 6°.-** Queda prohibido en el ejido municipal de Nogoyá, la existencia o instalación de nuevos establecimientos que se dediquen a la cría, recría o internada de animales de cualquier especie, ya sean bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, aviar, etc., bajo la modalidad de explotación intensiva o extensiva, con destino a consumo o comercialización, a excepción de aquellos autorizados expresamente por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación que no ocasionan inconvenientes con vecinos de las zonas circundantes, ni pongan en riesgo la salud de la población, ni obstaculicen o alteren el desarrollo urbanístico o el medio ambiente. A efectos de este artículo se considera intensivo toda explotación donde sea preponderante la proporción del factor capital y trabajo por sobre el factor tierra, y extensivo donde la misma sea inversa”.

Artículo 3°.- Incorpórese como artículo 7° de la Ordenanza N°169, Decreto de Promulgación N°190, modificada por Ordenanza N°666, promulgada por Decreto N°176 del 16/03/2004, el siguiente “**Artículo 7°.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá realizar un relevamiento de todos los establecimientos ya instalados, ubicados en ejido del municipio de Nogoyá, dedicados a cría, recría o internada de animales de cualquier especie, ya sean bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, aviar, etc., para detectar aquellos que puedan encontrarse en infracción respecto a lo dispuesto en el artículo 6°, en cuyo caso deberá emplazar a los propietarios, usufructuarios o poseedores de los inmuebles, donde se encuentre ubicada la explotación, a que en el plazo de ciento

ochenta días contados a partir de la notificación, procedan a relocalizar la misma a un lugar donde no origine inconvenientes”.

Artículo 4°.- Procédase a la renumeración del articulado de la Ordenanza 169°.

Artículo 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2007.-

Aprobado por unanimidad en general y particular